



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 19 de mayo de 2023. Doy cuenta al Despacho para la revisión del presente trámite procesal informando que se omitió ordenar la notificación respecto a una de las partes que conforman la pasiva, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvasse proveer. **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO.** Secretaria

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0200

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2023-00003**
Demandante: IRMA AMPARO RODRÍGUEZ SANTA CRUZ
Demandado: COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se encuentra que previo a dar continuidad al trámite procesal, es pertinente realizar un control de legalidad, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Respetto del control de legalidad

Se tiene que es deber constitucional y legal del juez de conocimiento realizar el respectivo control de legalidad de las actuaciones procesales surtidas para corregir o sanear cualquier vicisitud que configure nulidad u otra irregularidad, conforme lo dispone por analogía del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. al C. G. del P. que en concreto en aplicación al sub examine el Art. 132 razón por la cual, se procederá a determinar lo siguiente:

Se encuentra de la revisión del asunto que la demanda inicial se dirigió en contra de Colpensiones y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no obstante, el auto admisorio número 030 de fecha del diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se omitió ordenar la notificación personal a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien es una de las partes que constituye la pasiva.

Así las cosas, se ordenará ADICIONAR al auto del diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la práctica de la notificación personal a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por conformar una de las partes de la pasiva. En consecuencia, se decretará NOTIFICARLA del auto admisorio.

2. Respetto de la notificación del auto admisorio

De conformidad a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 60 de la Ley 2213 de 2022, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al correo electrónico de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha



providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9o de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación del recibo del correo electrónico** según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto del diez (10) de febrero del del año 2023, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN del auto admisorio de la demanda igualmente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme las reglas dispuestas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibidem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 19 del 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5a6afc33b1d0a8105dcbea24e5b49ff373102cd7560eaa6bd45bb7a64be937**

Documento generado en 19/05/2023 07:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>